

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA-FOVISORCA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ-TOLIMA.
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-041-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	VALERIA PEÑALOZA GIL , identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.155.547 y tarjeta profesional 457.283 del C. S de la J, como apoderada de oficio de la empresa denominada CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURA - COPRARQ LTDA , distinguida con el NIT 900.308.849-4.
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 042
FECHA DEL AUTO	06 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **24 de agosto de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **24 de agosto de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Daniela Perdomo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control y gestión pública</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 042

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-041-2023, adelantado ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-FOVISORCA del municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2023-00001417, recibido el 21 de marzo de 2023, el Director Técnico de Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 006-142 del 13 de marzo de 2022, producto de una auditoría-denuncia practicada ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – FOVISORCA de Carmen de Apicalá, distinguido con el NIT 900.098.955-4, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el presunto daño patrimonial causado al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana–FOVISORCA de Carmen de Apicalá, obedece a que dicho Fondo de Vivienda, a través de la **Resolución No 027 A del 06 de diciembre de 2016**, declaró el incumplimiento del contrato unión temporal del 18 de septiembre de 2014, celebrado con la empresa denominada CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURAS – COPRARQ LTDA, representada legalmente en su momento por la señora Amparo Medina Mona, identificada con la C.C No 31.468.513 de Yumbo-Valle o quien hiciere sus veces, el cual tuvo como objeto “LA ADECUACIÓN DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO PARA HABILITAR EL SUELO URBANIZABLE EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO “VILLA HANNA” EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA”, **la cual fue objeto del recurso de reposición y confirmada por medio de la Resolución Número 013 del 09 de mayo del 2017**; dándose posteriormente inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo contra la citada empresa CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURAS – COPRARQ LTDA, para obtener el respectivo pago, conforme a **la Resolución Número 028 de fecha 01 de octubre del 2.018**, por medio de la cual se libra el mandamiento de pago correspondiente, pero no obstante, en la visita de auditoría practicada se observó que por una indebida gestión fiscal no se hizo efectivo el pago referido ni se avanzó con rigor en el trámite propio del trámite coactivo, habilitando en consecuencia la prescripción de las citadas resoluciones que hacían exigible la obligación, monto que asciende a la suma de **\$324.040.457.00** (folios 2 al 13 incluido CD).

Que en la referida Resolución No. 027 A de fecha 6 de diciembre de 2016, se determinó: **Artículo Primero. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** del contrato Unión Temporal del 18 de septiembre de 2014, con CONSTRUCCIONES, PROYECTOS y ARQUITECTURA COPRARQ LTDA., representado legalmente por la señora AMPARO MEDINA MONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.468.513 de Yumbo Valle, cuyo objeto es “LA ADECUACIÓN DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y HABILITAR EL SUELO URBANIZABLE EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO “VILLA HANNA” EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA”, por razones expuestas en la parte motiva del

46

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA de Promoción Social y Justicia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

citado acto administrativo. **Artículo Segundo.** En consecuencia de lo anterior, CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURAS COPRORQ LTDA, se encuentra obligada a pagar la suma de **\$364.330.057.oo**, al Fondo de Vivienda y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá "FOVISORCA", por concepto de estimación anticipada de los perjuicios ocasionados al Fondo, dado su incumplimiento a las obligaciones contractuales y de la mala calidad de la obra por parte de la firma contratista. **Artículo Tercero.** DECLARAR EL SINIESTRO DEL INCUMPLIMIENTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, cubierto por la garantía única de incumplimiento y calidad de la obra No. 45-44 101055854 Y ANEXOS, de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, para lo cual deberá hacerse la reclamación a la Aseguradora Garante. **Artículo Cuarto.** Dar por terminado el vínculo contractual entre el Fondo de Vivienda y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá "FOVISORCA", y CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURAS COPRORQ LTDA (folios 46-48).

Que en cuanto a la afectación de la póliza de garantía única de incumplimiento y calidad, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, se logró establecer que dicha compañía pagó la suma de **\$40.289.600.oo**, a favor de FOVISORCA, como indemnización total y definitiva por la afectación del amparo de cumplimiento contenido en la Póliza No. 45-4-101055854, situación que fue evidenciada en el proceso auditor, mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2019, emitido por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, esto es, el daño causado se redujo a la suma de **\$324.040.457.oo**.

Se advierte igualmente que el Gerente de FOVISORCA, allegó certificación emitida el 30 de septiembre de 2021, suscrita también por el señor JOSE NILSON PAVA FLÓREZ, en calidad de Contador del FOVISORCA, relacionando que "revisado los documentos pertinentes de este caso, se logró establecer que CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURAS COPRORQ LTDA., NO REALIZÓ EL PAGO DE \$364.330.057, por concepto de los perjuicios causados a FOVISORCA, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y de la mala calidad de la obra (folio 59).

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto** No 036 del 29 de mayo de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y contratista, para la época de los hechos, señor(a): **MARIA FERNANDA LEAL GALEANO**, identificada con la C.C No 1.106.307.705 de Carmen de Apicalá, en su condición de Gerente FOVISORCA, periodo del 15-01-2018 al 15-01-2019; **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.541.972 de Bogotá, en calidad de Gerente FOVISORCA, periodo del 16-01-2019 al 31-12-2019; **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con la C.C No 11.374.588 de Fusagasugá, en su condición de Gerente FOVISORCA, periodo del 01-01-2020 al 30-08-2022; **y a la empresa denominada CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURA - COPRARQ LTDA**, distinguida con el NIT 900.308.849-4, en su calidad de Contratista – Contrato Desarrollo Urbanístico Villa Hanna del 18 de septiembre de 2014, representada legalmente en su momento por la señora AMPARO MEDINA MONA, identificada con la C.C No 31.468.513 de Yumbo-Valle o quien hiciere sus veces; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al referido Fondo de Vivienda, en la suma de **\$324.040.457.oo**), teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 78-88).

El referido Auto de Apertura fue notificado a la señora MARIA FERNANDA LEAL GALEANO, quien presentó diligencia de versión libre y espontánea el día 02 de agosto de 2023, tanto de forma personal como por escrito y aportó documentos probatorios que se incorporaron

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE AAPROBACION: 06-03-2023

al proceso (folios 161 al 324); al señor GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA, quien conforme al escrito de entrada CDT-RE-2023-00003771 del 31 agosto 2023, presentó por escrito su versión libre (folios 326 al 332); al señor PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO, quien igualmente según oficio CDT-RE-2023-00003900 del 06 septiembre 2023, rindió su versión libre (folios 333-337).

Ahora bien, tal y como se indicó en el Auto de Apertura, según comunicación enviada Oficio Código Interno FOVI 100.08.102.2022 del 18 de agosto de 2022 (folio 75), frente a una petición de información respecto al tema de pólizas de manejo global, se manifestó: "Dentro de la información que se almacena y reposa en la oficina de FOVISORCA, no fue posible encontrar pólizas de manejo, así que se procedió a consultar con los Gerentes MARIA FERNANDA LEAL GALEANO Y GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA (Vigencia 2017 a 2019), a lo cual argumentaron que no se convinieron las pólizas de manejo dentro de las vigencias de su actuación, y que al parecer, anterior a estas vigencias tampoco se venía implementando las pólizas de manejo, prácticamente desde la creación de FOVISORCA, y con la misma orientación se actuó en lo que va corrido de esta vigencia desde el 2020 hasta la fecha, toda vez que nos atuvimos sólo a lo que se manifiesta dentro de los estatutos de FOVISORCA, por los cuales nos regimos sobre todo desde y por el Acuerdo 025 de 2006. Ya alertados de este requerimiento y en aras de subsanar el inconveniente, la alternativa y prioridad sería, implementar la aplicación de la póliza de manejo siempre y cuando ustedes lo permitan". Valga decir, como quedó evidenciado que dicha empresa no constituyó pólizas de manejo durante las vigencias 2017 al 2022, no será posible su vinculación a este procedimiento.

En cuanto a la empresa denominada CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURA - COPRARQ LTDA, en su calidad de Contratista-Contrato Desarrollo Urbanístico Villa Hanna del 18 de septiembre de 2014, representada legalmente en su momento por la señora AMPARO MEDINA MONA, identificada con la C.C No 31.468.513 de Yumbo-Valle o quien hiciere sus veces, ha de decirse que como **no** fue posible notificarla personalmente ni por aviso del auto de apertura de investigación, **aún** en el entendido que se tuvo en cuenta para efectos de la citación correspondiente la dirección suministrada por el equipo auditor y que sirve de soporte del referido hallazgo, y la dirección registrada por la empresa contratista en el mismo contrato, **se** procedió mediante aviso en cartelera y página web de la entidad, tal y como se encuentra consignado a folios 153-155 del expediente.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarle el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designar apoderado de oficio a la empresa denominada CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURA - COPRARQ LTDA, representada legalmente en su momento por la señora AMPARO MEDINA MONA, identificada con la C.C No 31.468.513 de Yumbo-Valle o quien hiciere sus veces, y continuar así con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (....)*".

Ecb

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia es nuestra fuerza</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem- defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, y teniendo claro que el mencionado implicado no pudo ser localizado, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **VALERIA PEÑALOZA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.155.547 y tarjeta profesional 457.283 del C. S de la J, como apoderada de oficio de la empresa denominada CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURA - COPRARQ LTDA, distinguida con el NIT 900.308.849-4, en su calidad de Contratista-Contrato Desarrollo Urbanístico Villa Hanna del 18 de septiembre de 2014, representada legalmente en su momento por la señora AMPARO MEDINA MONA, identificada con la C.C No 31.468.513 de Yumbo-Valle o quien hiciere sus veces, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-041-2023, adelantado ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – FOVISORCA de Carmen de Apicalá, de conformidad con lo señalado en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **VALERIA PEÑALOZA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.155.547 y tarjeta profesional 457.283 del C. S de la J, como apoderada de oficio de la empresa denominada CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ARQUITECTURA - COPRARQ LTDA, distinguida con el NIT 900.308.849-4, en su calidad de Contratista-Contrato Desarrollo Urbanístico Villa Hanna del 18 de septiembre de 2014, representada legalmente en su momento por la señora AMPARO MEDINA MONA, identificada con la C.C No 31.468.513 de Yumbo-Valle o quien hiciere sus veces, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-041-2023, adelantado ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – FOVISORCA de Carmen de Apicalá, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese a la doctora **VALERIA PEÑALOZA GIL**, al correo electrónico valeriapeñalozag@hotmail.com - Celular 3118653726; **el contenido** del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

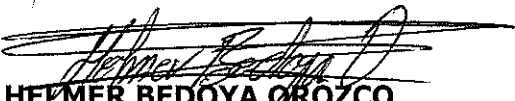
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión a la abogada **VALERIA PEÑALOZA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.155.547 y tarjeta profesional 457.283 del C. S de la J, como apoderada de oficio de la mencionada empresa implicada.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HEIMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

